

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN No.38
De 2 de ABRIL de 2012

Los Ministros de Comercio e Industrias, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de diciembre de 2002, entró en vigencia la Ley No.58 de 12 de diciembre de 2002, por medio de la cual se establecieron medidas de retorsión como un mecanismo para hacer frente a restricciones y/o medidas discriminatorias, aplicadas por terceros países contra la República de Panamá.

Que con fundamento en la Ley 58 de 12 de diciembre de 2002, se hará una lista de países a los que la República de Panamá le aplicará medidas de retorsión.

Que a través de la Resolución No. NAC-DGER 2008-0182 de 21 de febrero de 2008 del Director General del Servicio de Rentas Internas del Ecuador, se califica a Panamá como "paraíso fiscal".

Que se determinó que la República de Ecuador, aplica en contra de la República de Panamá, las medidas discriminatorias que se identifican a continuación:

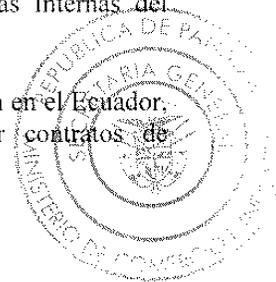
República de Ecuador:**Normas legales:**

1. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador ("Ley de Equidad Tributaria"). **Establece medidas tributarias con respecto a transacciones de bienes y servicios realizadas por contribuyentes tributarios establecidos o domiciliados en "paraísos fiscales"**.
2. Decreto Presidencial 1793 de 20 de junio de 2009 y la Resolución INCOP No. 037-09. **Restricciones a la Contrataciones Públicas para empresas establecidas en "paraíso fiscal"**.

Medidas discriminatorias:

1. Las medidas aplicadas por Ecuador a Panamá, de acuerdo con la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial 223 del 30 de noviembre de 2007, y en consecuencia de que Panamá recibiera la calificación de "**paraíso fiscal**" según el artículo 2 de la Resolución 0182 de 21 de febrero de 2008, de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas del Ecuador son las siguientes:

- El artículo 77, de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, indica que no serán deducibles las cuotas o cánones por **contratos de**



arrendamiento mercantil internacional o Leasing en cualquiera de los siguientes casos:

- a)....;
- b)....;
- c) Si es que el pago de las cuotas o cánones se hace a personas naturales o sociedades, residentes en paraísos fiscales; y,
- d)....

- El artículo 102.- Sustitúyase el Art. 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

Art. 49.- Tratamiento sobre rentas del extranjero.- Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formaran parte de la renta global del contribuyente.

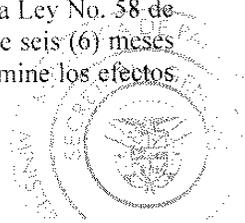
- El artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador indica las exenciones, para fines de la determinación y liquidación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) están exoneradas exclusivamente las siguientes transacciones:

- a....;
- b. La repatriación de utilidades obtenidas por sucursales o filiales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador siempre que el destino inmediato no sean paraísos fiscales, de conformidad a lo que se señale el Servicio de Rentas Internas en la Resolución que emita y publique para este efecto.
- c. Los pagos de capital e intereses por concepto de créditos externos que estén debidamente registrados en el Banco Central del Ecuador, siempre que el destino inmediato no sean paraísos fiscales, de conformidad a lo que se señale el Servicio de Rentas Internas en la Resolución que emita y publique para este efecto.
- d....;
- e.....

2. Restricciones a la Contrataciones Públicas por el Decreto Presidencial 1793 de 20 de junio de 2009 y la Resolución INCOP No.037-09.

- El Decreto Presidencial 1793 de 20 de junio de 2009, inhabilita a las personas jurídicas domiciliadas en paraísos fiscales y a empresas ecuatorianas relacionadas con empresas domiciliadas en paraísos fiscales para participar en los procesos de contrataciones públicas del Ecuador.
- La INCOP No. 037-09 establece normas relacionadas con la calificación de proveedores y con la prohibición de ceder las obligaciones derivadas de contratos regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y además de aquellos socios, accionistas, etc., domiciliados en paraísos fiscales.

Que dentro de los términos y procedimientos establecidos por la referida Ley No. 58 de 2002, para su propia aplicación, se contempla un periodo de consulta de seis (6) meses para lograr una solución bilateral del caso mediante un acuerdo que elimine los efectos de dichas medidas.



Que el Gobierno de la República de Panamá inició las consultas pertinentes a través de la Nota Oficial ONCI-N-012-11 de 11 de enero de 2011, con el gobierno de la República de Ecuador, sin haber logrado un acuerdo satisfactorio luego de concluido dicho periodo de consultas.

Que conforme a lo establecido en la Ley No. 58 de 2002, una vez transcurrido el periodo de consultas anteriormente señalado, sin haber alcanzado una solución satisfactoria para las partes, los Ministerios de Comercio e Industrias, Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas, deberán incluir a dicho país en la lista de países que discriminan contra la República de Panamá, mediante resolución interministerial motivada.

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR, la lista de países que discriminan contra la República de Panamá, a los que se le aplicará medidas de retorsión, como mecanismo para hacer frente a medidas discriminatorias.

SEGUNDO: INCLUIR, en la lista de países que discriminan contra la República de Panamá, a la **República de Ecuador.**

TERCERO: PUBLICAR, la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.58 de 12 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 2 días del mes de abril de dos mil doce (2012).

Ministro de Economía y Finanzas,

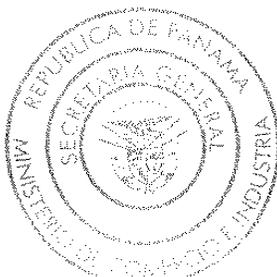

FRANK DE LIMA

Ministro de Comercio e Industrias,


RICARDO QUIJANO J.

Ministro de Relaciones Exteriores,


ROBERTO C. HENRÍQUEZ



MINISTERIO DE COMERCIO e Industrias
SECRETARÍA GENERAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 3 de abril
de 2012